

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 323

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO P.E.P - MENSAJE Nº 15/93 adjuntando Proyecto de Ley que autoriza al P.E.P para constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria y establecer empresas del estado.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión Ley Sancionada
Nº:

Orden del día Nº: _____



ASUNTOS ENTRADOS 143.

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 23-8-93 Hs. 15 Firma

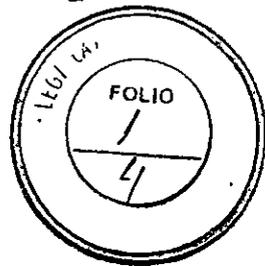
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE Nº

15

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 23 AGO. 1993



LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

24 AGO 1993

MESA DE ENTRADA

Nº 329 HS. 1155 FIRMA

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial para constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, y a establecer empresas del estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración y explotación de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia.

Con el citado proyecto se procura dotar al Poder Ejecutivo Provincial de la herramienta necesaria concordante con la política petrolera impulsada por el Gobierno Nacional, y que posibilitará, de ser necesario, el cobro de regalías en especie e impulsar las condiciones para que la Provincia sea considerada por eventuales inversores y empresarios de la actividad.

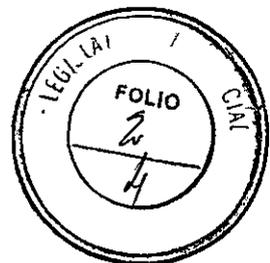
Varios han sido los elementos de juicio tenidos en cuenta y que han motivado a este Poder Ejecutivo a elevar el presente proyecto, los que paso seguidamente a reseñar.

A partir de la desregulación del sector petrolero mediante Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nos. 1.055, 1.212 y 1589, todos del año 1989, en los Artículos 19 y 20 del 1.055/89 el Estado Nacional contempla la participación de las Provincias productoras en la explotación de los hidrocarburos en sus Territorios y la cesión hacia las mismas de las áreas de escaso interés por parte de la actividad privada.

La Ley 24.145 de Federalización de los Hidrocarburos transfiere el dominio de los mismos a las provincias dentro de cuyos límites se encuentran y en el mar hasta 12 millas medidas a partir de las líneas de base contempladas en la legislación vigente.

En la medida que esta apertura del sector se fue llevando a cabo, las Provincias productoras fueron creando sus empresas Provinciales y hoy tienen áreas asociadas al capital privado con un porcentaje de participación y pagando cada una el 12% que le corresponde al Estado Provincial en concepto de regalías.

Este es el caso de Hidenesa S.A. en Neuquén, Fomicruz S.E. en Santa Cruz y Petrominera S.E. en la Provincia de Chubut.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

En nuestra provincia aún no se ha legislado sobre la materia, pero debemos estar preparados para la diversidad de acontecimientos que puedan originarse en la medida que los yacimientos vayan declinando y el interés de las empresas disminuya en función de la economía de escala necesaria.

Es posible que las zonas de escaso interés se reviertan al Estado Nacional y éste a su vez las entregue a las Provincias, ya que así lo determinan los Decretos mencionados y la Ley 24.145. Esto a su vez también está previsto en el Artículo 81 de nuestra Constitución Provincial.

La situación apuntada, de tener acogida favorable el presente proyecto, permitiría a la Provincia asociarse con empresarios privados para tornar económicamente viable la explotación tendiendo al autoabastecimiento de combustibles y/o industrializar el recurso en la Provincia, con los consiguientes beneficios en incorporación de valor agregado, mano de obra y tecnología de un sector que en la actualidad se encuentra con un bajísimo nivel de ocupación.

Por otra parte se está reclamando a la Secretaría de Energía de la Nación pozos correspondientes al Yacimiento Bajo Grande que no figuran en los inventarios de entrega del área Tierra del Fuego y, de prosperar la iniciativa, debemos estar preparados para su explotación.

Por la condición geográfica de nuestra Provincia, debemos tener muy presente la imperiosa necesidad de alcanzar el autoabastecimiento energético, disminuyendo paralelamente el costo del flete que ello conlleva.

Téngase en cuenta que a pesar de ser ésta una Provincia productora, debemos soportar una doble carga en lo que al flete se refiere, ya que la primera es para el envío del crudo a las refinerías, y la segunda es el nuevo acarreo del combustible y derivados para el consumo interno.

Y en el caso específico de la ciudad de Río Grande, dicho traslado se ve aún más agravado (en un 20%) ante el flete terrestre que debe soportarse desde Ushuaia hasta la misma.

Otro interrogante que se plantea es durante cuanto tiempo más la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., ya privatizada, mantendrá el precio subsidiado de los combustibles que llegan a la planta Orion, sin entrar a considerar ya si la infraestructura de la misma pueda llegar a tener en alguna oportunidad inconvenientes que imposibiliten la descarga, en cuyo caso toda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

la Provincia quedará desabastecida, con la consecuente necesidad de tener que recurrir, por vía terrestre a la ciudad de Río Gallegos y el tiempo que puede demandar la normalización.

Otro punto tenido en consideración es la disposición de variados elementos y equipos destinados a la actividad, y que fueran adquiridos a la empresa petrolera citada en los recientes acuerdos suscriptos por la Provincia, cuya aplicación y utilización debe quedar en manos de organismos o empresas especializadas en la materia de manera que puedan generar recursos genuinos, ya sea por cuenta propia o mediante su arriendo a empresas del rubro.

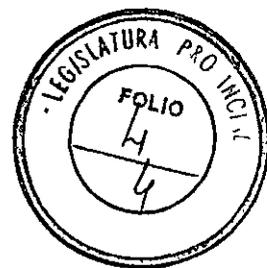
Finalmente, la Provincia se podría convertir en exportadora de crudo a través de operaciones conjuntas con las Provincias de Santa Cruz y Chubut mejorando el precio de venta del mismo un 11 % por los reembolsos de puertos patagónicos. Este beneficio actualmente no se cobra por la venta del crudo del yacimiento Hydra por parte de Y.P.F. S.A. al Brasil.

Por las consideraciones expuestas, se estima conveniente para los intereses de la Provincia la aprobación por parte de ese cuerpo del proyecto adjunto.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro
S / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º. AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial para constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, y a establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración y explotación de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia.

ARTICULO 2º. La constitución, representación, administración, aportes, asambleas, disolución, liquidación y demás aspectos de funcionamiento de las personas jurídicas indicadas en el artículo precedente se regirán por lo que en cada caso establezcan sus estatutos, los que deberán redactarse y aprobarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3º. El Estado Provincial deberá ser titular de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada persona jurídica que se constituya o en la que participe, no pudiendo transferir acciones cuando ello implique la reducción de dicho porcentual. Las acciones que correspondan al Estado Provincial, cualquiera fuera su clase, deberán ser nominativas.

ARTICULO 4º. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar, previo acuerdo de la Legislatura Provincial, a los integrantes de los respectivos directorios u órganos de administración y dirección de las personas indicadas en el artículo 1º, los que deberán reunir los requisitos y observar las incompatibilidades establecidas en el artículo 137 de la Constitución Provincial, quienes podrán ser removidos en cualquier momento.

ARTICULO 5º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a integrar las acciones que suscriba con motivo de la presente, con aportes en efectivo o mediante la transferencia en propiedad o comodato de bienes muebles, inmuebles, cesiones de bienes en usufructo, aporte tecnológico o asistencia técnica.

ARTICULO 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR